



RESOLUCIÓN EXENTA N° 153018

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LAS REPARACIONES MENORES DE ESPACIOS EDUCATIVOS PREESCOLARES.

TALCA, 30 NOV. 2010

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008, de La Contraloría General de la República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.407 de presupuesto para el año 2010; Resolución 015/026 de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva; Resolución Exenta 015/2878 de 26 de agosto de 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva que aprueba formato de convenios de transferencia de fondos de capital para la reparación; OF. ORD. 015/2883 de 31 de agosto de 2010 que fija procedimiento para reparación y/o reconstrucción VTF; demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que a la JUNJI corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.
- 2.- Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010 permite a la JUNJI transferir fondos a las Municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna y niveles medio menor y medio mayor.
- 3.- Que, la dirección de presupuestos mediante correos electrónicos de fecha 19 de mayo y 24 de junio de 2010, manifestó que los recursos destinados a la construcción, adecuación y/o habilitación de espacios educativos preescolares comprende y permite el empleo de estos recursos para destinarlos para la reparación o reposición o reposición de dichos espacios educativos
- 4.- Que con fecha 29 de Noviembre de 2010 se celebró con la I. Municipalidad Sagrada Familia, Convenio de Transferencia de Fondos para reparaciones menores de espacios educativos preescolares de dicha comuna.

RESUELVO:

1.- Apruébese convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA**, para la reparación de una sala cuna y un nivel medio denominada "SEMILLITAS DE AMOR", ubicada en Pasaje Luís Cruz Martínez, Población Lo Valdivia, comuna de Sagrada Familia, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA REPARACIONES MENORES DE ESPACIOS EDUCATIVOS PREESCOLARES

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA.

En la ciudad de Talca, a 29 de Noviembre de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **MARIA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.702.368-2, ambos domiciliados en Uno Norte N° 963, Oficina N° 301, comuna de Talca, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD SAGRADA FAMILIA**, RUT N° 69.110.200-9, representada por su Alcalde doña **FRANCISCO JAVIER MELENDEZ ROJAS**, Cédula de Identidad N° 5.686.421-0, ambos domiciliados en calle San Francisco N° 4, comuna de Sagrada Familia, VII Región del Maule, en adelante también "la **MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La MUNICIPALIDAD y la JUNJI, con fecha 06 de Junio de 2007 suscribieron un convenio de transferencia de fondos, para la construcción de una sala cuna ubicada en Pasaje Luis Cruz Martínez S/N°, Población Lo Valdivia, comuna de Sagrada Familia, para la atención de 20 lactantes, aprobado mediante Resolución Exenta N° 015/866 de fecha 19 de Junio de 2007, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

SEGUNDO: Que, a raíz del terremoto que afectó la zona central del país el 27 de febrero de 2010, se produjo un deterioro de la estructura del mencionado espacio preescolar, lo que derivó en la imposibilidad de que este recinto sea utilizado a cabalidad para la atención de los párvulos asistentes a este.

En razón de lo anterior, el espacio individualizado precedentemente requiere con urgencia ser reparado, con el objeto de poder reiniciar sus actividades prontamente.

En su oportunidad, mediante Decreto Supremo N° 150 del Ministerio del Interior, de fecha 27 de febrero de 2010, se señaló a las Regiones de

Valparaíso, Metropolitana, de O'Higgins, del Maule, del Biobío y de La Araucanía como afectadas por la catástrofe derivada del mencionado terremoto.

TERCERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades, entidades sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión y teniendo presente lo señalado precedentemente, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo presentado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

CUARTO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la reparación menor de la sala cuna denominada "SEMILLITAS DE AMOR", ubicada en Pasaje Luis Cruz Martínez, Población Lo Valdivia, comuna de Sagrada Familia, código JUNJI N° 7307013.

El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la MUNICIPALIDAD.

QUINTO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de **30 días corridos** contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la MUNICIPALIDAD.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la MUNICIPALIDAD.

Si transcurridos **60 días corridos** desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la MUNICIPALIDAD no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la MUNICIPALIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD.

SEXTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$ 4.389.000- (cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil pesos), que transferirá JUNJI a la MUNICIPALIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la MUNICIPALIDAD asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la MUNICIPALIDAD en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la MUNICIPALIDAD.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

Las Direcciones Regionales no podrán entregar recursos provenientes del Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Glosa N° 06 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para proyectos de reparación y/o habilitación de espacios preescolares que a su vez estén siendo financiados parcial o totalmente mediante otras vías, sean estas públicas o privadas.

SÉPTIMO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 80% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la MUNICIPALIDAD, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la MUNICIPALIDAD deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Copia de Garantía Bancaria del fiel cumplimiento del Contrato, cuando corresponda de acuerdo a la legislación vigente.
- Copia del Acta de entrega de terreno.

En todo caso, la entrega de la primera cuota a la MUNICIPALIDAD, solo se efectuará una vez tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el presente convenio.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 20% restante del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuado el ingreso de los antecedentes a la Dirección de Obras respectiva para su recepción, para aquellas obras que requieran de tal trámite, o la recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no requieran. Para tales efectos la MUNICIPALIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Cualesquiera de los siguientes documentos:
 - Copia de la Orden de Pago de la MUNICIPALIDAD, o
 - Comprobante de Egreso, o
 - Copia de Decretos municipales de pago por el avance de obras (cuando estos incorporen el detalle del comprobante de pago), que corresponda

como copia fiel al original, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda de las obras, o
-Copia de la o las Facturas canceladas por el contratista que acrediten ser copia fiel del documento original.

- Inscripciones SEC gas y electricidad, cuando corresponda.
- Declaración de instalaciones de agua y alcantarillado, cuando corresponda.
- Aprobación del Servicio de salud, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de la obra.
- Comprobante de Ingreso del expediente a la Dirección de Obras Municipales respectiva para efectuar su recepción, en aquellas obras que requieran de tal recepción, o las recepción de las obras sin observaciones por parte del ITO, respecto de aquellas que no requieran de dicho trámite.

La MUNICIPALIDAD junto con requerir cada transferencia de recursos y acompañar la documentación señalada precedentemente deberá informar a la JUNJI la aplicación de multas al contratista a fin de descontar estas de los montos de la transferencia respectiva que corresponda efectuar a la MUNICIPALIDAD.

Sin perjuicio de corresponder a la MUNICIPALIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula novena del presente convenio inspeccionar el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N°42509075021 del Banco Estado.

Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta de correo electrónico msantelices@sagradafamilia.cl.

La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

La MUNICIPALIDAD deberá remitir a la JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos dentro del plazo de 10 días de efectuada cada transferencia de fondos.

OCTAVO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la MUNICIPALIDAD en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud; todos con sus respectivas modificaciones) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

NOVENO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula séptima de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en el inmueble individualizado en la cláusula primera y cuarta del presente convenio.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, cuando corresponda.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI.

DÉCIMO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato por parte de la MUNICIPALIDAD y, en consecuencia, darán derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, según corresponda.
- d) Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones y restitución de la transferencia de recursos que pudiere corresponder a la MUNICIPALIDAD en virtud del convenio de transferencia de fondos suscrito entre las partes, individualizado en la cláusula primera del presente convenio.

DÉCIMOPRIMERO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la MUNICIPALIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

DÉCIMOSEGUNDO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOTERCERO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMOCUARTO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.

En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD deberá adoptar inmediatamente los procedimientos tendientes a postular a dichos recursos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DÉCIMOQUINTO: Si la MUNICIPALIDAD hiciere efectivas garantías y/o obtuviere indemnizaciones o cualquier tipo de reparación pecuniaria que derivare de la responsabilidad del contratista a cargo de las obras referidas en la cláusula primera por los daños sufridos, con ocasión del terremoto que afecto a la zona central del país el 27 de febrero de 2010, se compromete a enterar dichos recursos a la JUNJI.

DECIMOSEXTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD de Rauco para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de obras y presupuesto definitivo aprobado por JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.

DÉCIMOSÉPTIMO: En lo no regulado por el presente convenio, y en lo que correspondiere, las acciones derivadas de éste se regirán por las normas generales contenidas en los Instructivos vigentes de Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Entidades Privadas sin fines de Lucro y Corporaciones Municipales para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos preescolares

DÉCIMOCTAVO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMONOVENO: La personería de doña **MARIA ANDREA OBRADOR RICCIUTTI**, Directora Regional del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 0152 de 17 de Agosto de 2010, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **FRANCISCO JAVIER MELENDEZ ROJAS** para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA, consta en Decreto Exento N° 412 de fecha 06 de diciembre de 2008.

VIGESIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.


Previa lectura, las partes ratifican y firman:

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio al Subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




**MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**


MAOR/PSG/ESA

Distribución:

- Departamento de Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Departamento de Fiscalía
- Subdirección Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes